

Decreto Nº 1736, que establece los períodos de veda para la caza durante el año 1976.

(G. O. Nº 9396, del 17 de Abril de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1736

VISTO el artículo 18 de la Ley de Casa Nº 85, de fecha 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Los períodos de veda en el año 1976 para la caza de las especies de animales silvestres en el territorio nacional, así como el número de ejemplares cuya cacería se permite, estarán regidos estrictamente dentro de las modalidades señaladas en el presente Decreto.

ESPECIES	EPOCA DE VEDA
Garzas de todas clases	Permanente
Cotorra	Permanente
Perico	Permanente
Codonrniz y Fordiz (Salvajes), to-	
das las variedades	Permanente
Faisanes	Permanente
Pitangua	Permanente
Chirri	Permanente

Pato Nativo	Permanente
Flamenco	Permanente
Pico Cruzado	Permanente
Alcatraz	Permanente
Cuchareta	Permanente
Lechuzas (todas clases)	Permanente
Pájaro Bobo	Permanente
Palomas Turquesa, Morada y Ceniza (Nativas)	Permanente
Buby y especies afines (Familia Sulidae)	Permanente
Zamaragullones (todas clases)	Permanente
Jutía o Selenodonte	Permanente
Caimanes	Permanente
Higuanas	Permanente
Gallina de guinea	Permanente
Gallaretas y Gallináceas, excepto la Gallina de guinea	Del 1ro. de junio al 31 de diciembre
Tórtolas aliblancas y torcaces	Hasta el 30 de junio
Rolones y rolitas	Hasta el 30 de junio
Aves acuáticas y de ribera, excepto el pato de La Florida	Hasta el 30 de septiembre
Venado	Permanente
Cerdo cimarrón o jíbaro	Permanente
Conejo	Del 1ro. de marzo hasta el 30 de noviembre

Palomas Coronita (Columba-Leucocephala)

Hasta el 30 de junio y del
1ro. de noviembre al 31
de diciembre.

Art. 2.—La cacería de la paloma Coronita se permitirá sólo los domingos y días feriados, hasta un límite de 50 palomas por cazador cada día de cacería. Las personas no residentes en el país sólo podrán cazar una cantidad de palomas no mayor de 25 piezas por día de cacería.

Art. 3.—Sólo se permitirá la cacería de palomas Coronitas (Columba-Leucocephala), dentro de los límites de la Provincia La Altagracia y La Romana; en Arenoso, del Municipio de Nagua; en Villa Riva, de la Provincia Duarte y en el Municipio de Oviedo, Provincia de Pedernales.

Art. 4.—La caza de las especies de tórtolas podrá practicarse sólo los sábados, domingo y días feriados con un límite de 50 ejemplares en total por cazador en cada día de cacería.

Art. 5.—Cuando la cacería de tórtolas rolones y rolitas se lleve a efecto en predios cultivados a los cuales causen daños, queda exceptuada de las limitaciones de tiempo y de piezas consignados en los artículos 1 y 4 del presente Decreto.

Art. 6.—La cacería del Conejo se permitirá solamente dentro del perímetro del Municipio de Constanza, Provincia La Vega, durante los sábados y domingos del período indicado en el artículo 1ro. del presente Decreto, con un límite de 2 ejemplares para cada cazador por cada día de caza.

Art. 7.—La caza del Pato de La Florida tendrá un límite de 50 ejemplares por cazador por día de cacería.

Art. 8.—Se deroga el Decreto N° 601, de fecha 26 de febrero de 1975.

Art. 9.—Cualquier violación a las disposiciones del presente Decreto será sancionada con las penas previstas en el artículo 43 de la Ley Nº 85, de fecha 4 de febrero de 1931.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1737, que concede naturalización dominicana al menor **Manuel C. Peña-Morros Peña.**

(G. O. Nº 9396, del 17 de Abril de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1737

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el Lic. Manuel Celito Peña-Morros hijo, dominicano, mayor de edad, economista, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 120010, serie 1ra., con residencia temporal en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana, provisionalmente a su hijo legítimo, menor Manuel Celito Peña-Morros Peña, nacido en la ciudad de Panamá el día 28 de agosto de 1975 procreado con su esposa, señora Francisca Miguelina Peña, de nacionalidad dominicana;